



**ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE
CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE
APRUEBA EL COMPROMISO POR LA
CALIDAD DEL EMPLEO EN LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL COMPROMISO POR LA CALIDAD DEL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León por el que se aprueba el compromiso por la calidad del empleo en la contratación de servicios de la Junta de Castilla y León

En Valladolid, 15 de febrero de 2018

REUNIDOS

D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, y los miembros del Consejo del Diálogo Social, **D. Vicente Andrés Granado**, Secretario General de CC.OO. de Castilla y León, **D. Faustino Temprano Vergara**, Secretario General de UGT de Castilla y León y **D. Santiago Aparicio Jiménez**, Presidente de CECAL

ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL COMPROMISO POR LA CALIDAD DEL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDAN

Aprobar el compromiso por la calidad del empleo en la contratación de servicios de la Junta de Castilla y León, que se contiene en el anexo que acompaña a este Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo en el lugar y fecha al comienzo señalados

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN

CECALE

Fdo.: D. Juan Vicente Herrera Campo

Fdo.: D. Santiago Aparicio Jiménez

CC.OO.

UGT

Fdo.: D. Vicente Andrés Granado

Fdo.: D. Faustino Temprano Vergara

ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL COMPROMISO POR LA CALIDAD DEL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

INTRODUCCIÓN

1.- Antecedentes

El desarrollo y ampliación en la prestación de servicios públicos experimentado en las últimas décadas ha conducido a las Administraciones Públicas, para el cumplimiento de sus fines institucionales, a la celebración de un voluminoso número de contratos públicos de servicios, en muchos casos muy intensivos en mano de obra. Esta circunstancia ha convertido a las Administraciones Públicas, por la vía de hecho, en un agente clave en las relaciones jurídico-laborales.

Consciente de esta circunstancia, la Unión Europea en sus Directivas 2014/23 y 24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública, al enunciar los principios de la contratación, impone a los Estados miembros la adopción de “las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia social y laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional y los convenios colectivos”.

La Junta de Castilla y León a través de su Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, manifestó su compromiso en la garantía de los derechos de los trabajadores que prestan sus servicios en la ejecución de contratos públicos en Castilla y León, aprobando el pasado 15 de junio de 2016, adelantándose casi dos años a la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), las siguientes recomendaciones:

a) Que el órgano de contratación incluya, en la correspondiente cláusula de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, la obligación del adjudicatario de subrogarse como

ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL COMPROMISO POR LA CALIDAD DEL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

empleador en determinadas relaciones laborales cuando exista una norma sectorial o convencional previa que así lo establezca.

b) Que a efectos de cumplir adecuadamente la obligación a que se refiere el artículo 120 del TRLCSP de facilitar a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, se prevea en el propio Pliego de Cláusulas administrativas particulares la imposición de penalidades al contratista que tenga la condición de empleador cuando, desatienda el requerimiento del órgano de contratación de facilitar esta información, facilite esta información fuera del plazo que se le conceda para ello u ofrezca una información incorrecta que impida evaluar adecuadamente los costes que suponen la subrogación.

c) A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.2 d) de la Directiva 2014/24/UE, especialmente en los contratos de servicios intensivos en mano de obra, el órgano de contratación deberá ponderar el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de criterios para considerar ofertas con valores anormales:

- De naturaleza relativa: mediante la comparación de la oferta a valorar con otras ofertas.
- De manera absoluta: mediante el establecimiento de importes que, a la vista de la información laboral a disposición del órgano de contratación, garanticen la suficiencia económica de la oferta para afrontar los costes laborales del servicio.

Por su parte el Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación, articula a su vez la inclusión de los aspectos sociales a la contratación a través de tres instrumentos: cláusulas sociales, reserva de contratos y proyectos de inserción socio laboral.

2.- Objetivos del Acuerdo

La LCSP, que conforme a su Disposición final decimosexta entrará en vigor, con carácter general, a los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 9 de marzo de 2018, proyecta en todo su articulado el respeto a los derechos de los trabajadores, no sólo en lo tocante a la subrogación de trabajadores, sino que también en aspectos relacionados con la formación en el lugar de trabajo, la protección de la salud, calidad del empleo, la

ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL COMPROMISO POR LA CALIDAD DEL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

implantación de medidas contra la siniestralidad laboral o, la exigencia de que el pliego de cláusulas administrativas particulares contemple la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas.

En este contexto, con el objetivo de implementar medidas sociales y laborales dirigidas tanto a favorecer la incorporación de las personas con discapacidad y colectivos desfavorecidos en el ámbito laboral de los servicios prestados por y para el sector público autonómico, como para garantizar los derechos de los trabajadores en ese ámbito laboral y garantizar la calidad del empleo en el mismo, atendiendo al marco jurídico en el que deben encuadrarse y en consideración a la fuente de la que emana su contenido obligacional, se aprueban tres categorías de medidas:

- Medidas de carácter legal.
- Medidas de carácter convencional.
- Medidas de carácter administrativo o contractual.

I.-MEDIDAS DE CARÁCTER LEGAL

SUCESIÓN DE EMPRESA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.3 de la LCSP, en combinación con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y, conforme al criterio interpretativo sentado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuando un poder adjudicador dependiente de la Administración de Castilla y León decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, le sucederá legalmente a efectos de subrogación de personal, cuando la reasunción de la actividad venga acompañada de la transmisión de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad con independencia de su titularidad.

ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL COMPROMISO POR LA CALIDAD DEL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, en la que se disciplina la coordinación de actividades empresariales, los órganos de contratación velarán por el cumplimiento de las medidas de protección y prevención que correspondan en las dependencias de la administración de Castilla y León, poniendo a disposición de los trabajadores de las contratas y subcontratas de obras y servicios, cuando físicamente sea posible, espacios comunes, recintos y vestuarios. Estas circunstancias se considerarán en la elaboración de los correspondientes pliegos.

II.- MEDIDAS DE CARÁCTER CONVENCIONAL

GARANTÍA DE COBERTURA DE LOS COSTES LABORALES DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO

A) Fase de preparación de los expedientes de contratación: Los órganos de contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 100.2, 101.2 c) párrafo 2º, 116.4 d) y 130.1 de la LCSP, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indicarán en el presupuesto base de licitación de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, tendrán en cuenta, para el cálculo del valor estimado del contrato, el criterio más favorable a los trabajadores, de forma que contemplarán los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, cuando éstos fueran superiores a los costes derivados de los contratos de los trabajadores que prestan el servicio (cuando como consecuencia de modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, el salario fuera inferior al fijado por el convenio colectivo sectorial de aplicación) o los costes laborales derivados de los contratos de trabajo de los trabajadores que prestan el servicio cuando fueran superiores al fijado en el convenio colectivo sectorial (cuando como consecuencia de

ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL COMPROMISO POR LA CALIDAD DEL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

mejoras consolidadas, reconocidas por convenio o vinculadas al trabajador, el salario de los trabajadores fuera superior al fijado por el convenio colectivo sectorial de aplicación).

Siempre se facilitará a los licitadores los listados del personal de la empresa saliente, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato y salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

B) Fase de adjudicación de los expedientes de contratación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 149.4 d) en combinación con el artículo 201 de la LCSP, no se admitirán ofertas que no permitan cumplir el respeto a los derechos salariales de los trabajadores.

C) Fase de ejecución contractual: En el pliego de cláusulas administrativas se contemplará:

a) En función de la gravedad del incumplimiento, el establecimiento de penalidades o la resolución del contrato, por incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

b) La obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

GARANTÍA DE SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO EN CASO DE CAMBIO DE ADJUDICATARIO

A) Fase de preparación de los expedientes de contratación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.1 de la LCSP cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse

ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL COMPROMISO POR LA CALIDAD DEL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación. Igualmente, en el caso de que la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar, fuese una cooperativa o un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria, tendrá la obligación de subrogarse como empleador tanto de los socios trabajadores que estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación, en el caso de cooperativas, como de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato, en el caso de Centros Especiales de Empleo.

B) Fase de ejecución contractual: Se contemplará en el pliego de cláusulas administrativas particulares la imposición de penalidades al contratista para el caso de que la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, no proporcione al órgano de contratación, a requerimiento de este, la información necesaria para garantizar la subrogación.

III.- MEDIDAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O CONTRACTUAL.

A) Fase de preparación de los expedientes de contratación: Los órganos de contratación ponderarán incluir en la definición del objeto del contrato, todas las prestaciones que por su naturaleza contengan relaciones de complementariedad, de forma que permitan su prestación por un mismo trabajador. Esta definición del objeto no será incompatible con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP que permite la división en lotes del objeto de un contrato para facilitar la participación de las PYMES en la contratación pública.

B) Fase de Ejecución contractual: Los órganos de contratación establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares:

- a) Como condiciones especiales de ejecución contractual en función de su objeto:
- Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.
 - Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación

ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL COMPROMISO POR LA CALIDAD DEL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

nacional singularmente en la cobertura de necesidades de contratación de personal interino, plazas de sustitución o creación de nuevas plazas.

- Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral o riesgo de exclusión social.
- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
- Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.
- Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.
- Favorecer la formación en el lugar de trabajo.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- Medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

b) La decisión, para el caso de que se produzca un incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sobre la imposición de penalidades y en los términos que se establezcan reglamentariamente, la calificación como infracción grave a los efectos de declarar la correspondiente prohibición de contratar conforme a lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 71, así como la decisión de si, en caso del referido incumplimiento, se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

C) Difusión de la actividad contractual

Según establece el art. 63 de la LSCP, en el perfil de contratante de la Junta de Castilla y León se pondrá toda la información relativa a la actividad contractual de los órganos de contratación, incluida la relativa a los Acuerdos Marco.

ACUERDO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL COMPROMISO POR LA CALIDAD DEL EMPLEO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con el objeto de evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo se constituye la Comisión de Seguimiento.

La Comisión se reunirá tres veces al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces fueran necesarias a solicitud de cualquiera de las partes. Estará compuesta por dos personas de cada organización firmante del acuerdo.

Las principales funciones de la comisión serán:

- Evaluar la implantación de lo acordado en los pliegos de condiciones.
- Valorar la aplicación práctica de la nueva legislación de contratos en los contenidos pactados en este acuerdo.
- Comprobar el cumplimiento normativo de difusión pública de la información de los procesos contractuales con independencia del procedimiento seguido para la contratación de los bienes o servicios.

De igual forma, se le da capacidad a la Comisión de Seguimiento para abrir la mesa de negociación e intervenir en el acuerdo pactado, si las circunstancias en la ejecución del mismo hicieran necesaria su adaptación, por cambios normativos, de jurisprudencia u otras causas.